

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

Demandado: DAVINSON ENRIQUE IBARRA GUTIERREZ CC No 19.599.661

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00011-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la notificación por aviso realizada por el ejecutante remitido por empresa de correo postal 472, sería del caso seguir adelante con la ejecución, pero observa el despacho que el demandante no demuestra que, con el aviso remitido a la dirección de notificaciones del ejecutado, haya remitido copia informal de la providencia, junto con la copia del aviso debidamente coteja y sellada por la empresa de mensajería.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1°. - REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga de la notificación ciñéndose a los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que aporte el aviso completo y las debidas constancias o certificaciones cotejadas, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, notifíquese por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SANCHEZ MENESES
JUEZ

Firmado Por:

Halinsky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad0f4d905739c47c1cf547c12bd0528ccd8cdd9856162d2b04298c8afc5ba66**

Documento generado en 21/02/2023 07:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: DEPOSITO DISTRIFARMACOS OCAÑA S.A.S NIT No 900.778.637-5

Demandado: ESE HOSPITAL DE TAMALAMEQUE CESAR. NIT No 892.300.209-6

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00150-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la solicitud del apoderado del demandante, en el sentido de que se ordene seguir adelante con la ejecución, se rechaza la misma, como quiera que el interesado no ha acreditado al despacho que haya surtido la notificación del demandado conforme al CGP o en su defecto a la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado de la parte demandante para que cumpla con la carga de la notificación ciñéndose a los requisitos del Código General del Proceso, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022, notifíquese por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**HALINISKY SANCHEZ MENESES
JUEZ**

Firmado Por:

Halinsky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b448f56674d32b0646ce295dc64bc71c0bfea66300d55e45c2b148686d4b14**

Documento generado en 21/02/2023 07:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: CRISTOBAL VALLE ROBLES CC No 18.917.341

Demandado: LUIS ANGEL QUINTERO ARRIETA CC No. 5.117.762

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00276-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

El demandado a nombre propio, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, fundada en letra de cambio, contra LUIS ANGEL QUINTERO ARRIETA CC No. 5.117.762, por auto del 13-12-2022 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

-La suma de \$5.860.000, oo, por concepto de capital contenido en letra de cambio No 03, suscrita el 21/01/2021

-Los intereses remuneratorios causados desde el periodo comprendido entre el 21/01/2021 al 21/04/2021.

-Los intereses moratorios desde el 22/04/2021 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en la sentencia.

El demandado se notificó personalmente en la secretaria del despacho el día primero (01) de febrero de 2023, y no contesto la demanda ni propuso excepciones.

El ejecutante se encuentra legitimado en el ejercicio de su derecho por encontrarse el título valor acorde con la normatividad, artículos 619, 620 y 621 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, *“el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por lo anterior, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra la demandada, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra LUIS ANGEL QUINTERO ARRIETA CC No. 5.117.762, dentro del proceso ejecutivo adelantado por CRISTOBAL VALLE ROBLES CC No 18.917.341, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Téngase como obligación a cumplir por la ejecutada la determinada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la ejecutada, teniendo como agencias en derecho el 5% de conformidad con el acuerdo PAA16-10554de 2016, el cual corresponde a la suma de (\$293.000,oo). Líquidense por secretaría las costas.

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

QUINTO: De los dineros que por concepto de embargo se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado o los que con posterioridad se lleguen a consignar y pertenezcan al presente proceso, hágasele entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito, y de quedar excedente devuélvase a la demandada. Si existe embargo de bienes o se realizare con posterioridad, realícese el avalúo y remate de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c788db14212461d0e80363163a156ab5242d7a5115d28434b0b7aabcac5a09**

Documento generado en 21/02/2023 07:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

Demandado: LUIS ALBERTO GUTIERREZ VIZCAINO CC No 19.620.181

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00079-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la notificación por aviso realizada por el ejecutante remitido por empresa de correo postal 472, seria del caso seguir adelante con la ejecución, pero observa el despacho que el demandante no demuestra que, con el aviso remitido a la dirección de notificaciones del ejecutado, haya remitido copia informal de la providencia, junto con la copia del aviso debidamente coteja y sellada por la empresa de mensajería.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1°. - REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga de la notificación ciñéndose a los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que aporte el aviso completo y las debidas constancias o certificaciones cotejadas, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, notifíquese por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**HALINISKY SANCHEZ MENESES
JUEZ**

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12417ec4a2c1510ccc3a0407afe0a863c6c2a15472d5f90817d62009984ea1d**

Documento generado en 21/02/2023 11:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18*

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: ANA LUZ VANEGAS CADRAZCO CC 45486202

DEMANDADO: ALBERTO ELIAS QUINTERO QUINTERO CC 5116364

RADICADO: 20-787-40-89-001-2022-00234-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto el informe secretarial y debido a que la demanda no fue subsanada en los términos de la inadmisión ordenada en auto del 31 de enero de 2022, el juzgado con fundamento en el artículo 90 el C. G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por ANA LUZ VANEGAS CADRAZCO CC 45486202 en contra ALBERTO ELIAS QUINTERO QUINTERO CC 5116364, por no ser subsanada en los términos ordenados en auto del 26 de octubre de 2022.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, déjense sin efecto las medidas cautelares ordenadas, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775e8fc7a7e2bb55fdfe46e4c159a149932c1ea660f0b777b1ee2a9e6ee95830**

Documento generado en 21/02/2023 11:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18*

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: MARITZA CAROLINA PEDRAZA ROMERO CC1067033082

DEMANDADO: MAGDA JOHANA AMARÍS CHÁVEZ CC 26918422

RADICADO: 20-787-40-89-001-2022-00251-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto el informe secretarial y debido a que la demanda no fue subsanada en los términos de la inadmisión ordenada en auto del 31 de enero de 2022, el juzgado con fundamento en el artículo 90 el C. G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por MARITZA CAROLINA PEDRAZA ROMERO CC1067033082, en contra de MAGDA JOHANA AMARÍS CHÁVEZ CC 26918422 , por no ser subsanada en los términos ordenados en auto del 17 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, déjense sin efecto las medidas cautelares ordenadas, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **facdbf296a62b91b77b7f8a4dbe2e331518086cc33fe0b11c95e66b2dbfb808e**

Documento generado en 21/02/2023 11:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18*

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: YOLIMA PÉREZ RODRIGUEZ CC 49552777

DEMANDADO: EDUARDO YESID RANGEL MELO CC 1068388316

RADICADO: 20-787-40-89-001-2023-00013-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto el informe secretarial y debido a que la demanda no fue subsanada en los términos de la inadmisión ordenada en auto del 31 de enero de 2022, el juzgado con fundamento en el artículo 90 el C. G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por el apoderado de YOLIMA PÉREZ RODRIGUEZ CC 49552777 en contra EDUARDO YESID RANGEL MELO CC 1068388316, por no ser subsanada en los términos ordenados en auto del 31 de enero de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, déjense sin efecto las medidas cautelares ordenadas, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HALINISKY SANCHEZ MENESES

Juez

Firmado Por:

Halinsky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d15c6ac5dda4d2fe88dfe96768dec69e8c0e634a703e2fb7f85138ca33bf89b**

Documento generado en 21/02/2023 11:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>